

Leg 6 Casademont

~~n° 16~~
~~n° 16~~

Notes

433

¿ Son útiles ?

esto C

quod est in malis

DISCURSO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DEL DOCTOR DON JOSE ANTONIO BELINDEZ

EL DOCTOR

EN LA CATEDRA DE



Faint text at the bottom of the page, possibly a library or archival reference.

HTCA

U/Bc LEG 6-1 n°433



1>0 0 0 0 2 7 9 8 4 8

UVA. BSCH. LEG.06-1 n°0433

16

DISCURSO

PRONUNCIADO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

por

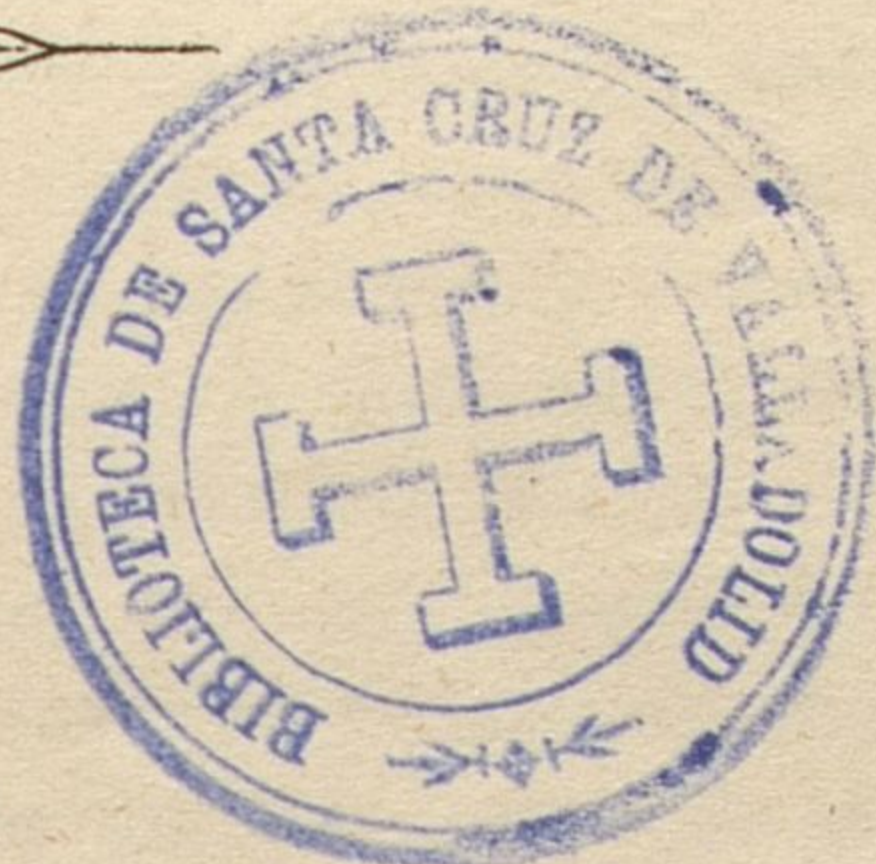
EL LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA,

DON JOSÉ AGUILERA MELENDEZ,

en el acto solemne de recibir la investidura

DE DOCTOR

en la misma facultad.



MADRID.—1859.

Imprenta de Juan Antonio García, Puebla, 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

DISCURSO

PRONUNCIADO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

por

EL LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

DON JOSE AGUILERA MELENDEZ,

en el acto solemne de recibir la investidura

DE DOCTOR

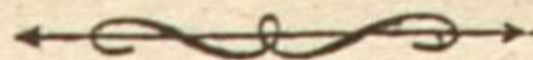
en la misma facultad.



MADRID - 1889

Imprenta de Juan Antonio Garcia, Puchta, 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo

TEMA 21 DEL CUESTIONARIO.



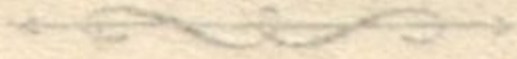
¿Las dotes fomentan el matrimonio, ó deberían abolirse para que el interés no tuviera parte en este negocio de puro amor?

Si la familia es el primer elemento del Estado, si de su constitución depende que las naciones lleguen á desarrollarse, el matrimonio aparecerá en la historia de la humanidad como la más grande y la más importante de todas las instituciones.

Impulsados por instintos que los seres de la creación á reproducirse, obedecen á la necesidad de la ley física que así se lo prescribe, pero el hombre, por inteligente y libre espiritualidad el precepto común, y des-entendidos en sus actos, el derecho sucede al instinto. Así se aplica como el matrimonio ha sido el objeto primordial de las legislaciones, y por que los pueblos todos han hecho intervenir al cielo en un contrato que debía tener una gran influencia en la suerte de los que lo contraían, pero que andando el porvenir con el presente, haría depender su dicha de un simple de esperanzas mortales, cuyo resultado se presentaba á la inteligencia como el fruto de una bendición divina.

Unos pocos, Reino, hizo, amor, crecer y desarrollarse este sagrado vínculo, dando lugar á la paternidad, multiplicarse por las alanzas que más tarde llegan á unas familias con otras, y de esta abundancia y comunidad de orígenes, forman la comunidad de costumbres, de intereses y de leyes que constituyen el estado político, y así vemos como esta sociedad tan

TEMA 21 DEL CUESTIONARIO.



¿Las dotes fomentan el matrimonio, o deberían abolirse para que el interés no fuera parte en este negocio de puro amor?

Si nos fuera posible examinar las consecuencias que se desprenden de este gran hecho social y su influencia en la civilización, aparecería de relieve toda su importancia; pero no nos lo permite la índole de este trabajo, y habremos de limitarlo, por mas que el hecho nos conase, a examinar una de las cuestiones que, dada la existencia del matrimonio, segun las condiciones del estado actual de la sociedad, se presenta desde luego a la consideración del jurisperito, juzgando si las leyes fomentan el matrimonio, ó si, por el contrario, deberían abolirse; mas como esta cuestion tiene su criterio en otra mas trascendental, cual es la de la mayor ó menor conveniencia del régimen de la familia sobre el de la comunidad de bienes, nace el deseo de investigar, siquier sea muy ligeramente, las razones en que se apoyan ambos sistemas, describiendo á grandes rasgos su historia y su resolución habiendo de suministrar los datos necesarios para proponer nuestro humilde proyecto.

EXCMO. E ILMO. SR.

Sabido es que el Oriente espere los primeros albores de la civilización. En esta cuna del género humano, la mujer carece de toda clase de derechos, y arrojando una servil condición es incapaz de sunder en las bienes de su padre: aquí la dote tiene el carácter de compra, de precio, que es entregado al ascendiente por el señor que adquiere la esposa destinada á la procreación.

Si la familia es el primer elemento del Estado, si de su constitucion depende que las naciones lleguen á desarrollarse, el matrimonio aparecerá en la historia de la humanidad como la mas grande y la mas importante de todas las instituciones.

Impulsados providencialmente los seres de la creacion á reproducirse, obedecen á la necesidad de la ley física que así se lo prescribe; pero el hombre, ser inteligente y libre, espiritualiza el precepto comun, y desenvolviéndose su moralidad, el derecho sucede al instinto. Así se explica cómo el matrimonio ha sido el objeto primordial de los legisladores, y por qué los pueblos todos han hecho intervenir al cielo en un contrato que debia tener una tan grande influencia en la suerte de los que lo contraian; pues que anudando el porvenir con el presente, haria depender su dicha de un cúmulo de esperanzas inciertas, cuyo resultado se presentaba á la inteligencia como el fruto de una bendicion divina.

Observemos, Excmo. Ilmo. señor, crecer y desarrollarse este sagrado vínculo, dando lugar á la paternidad, multiplicarse por las alianzas que mas tarde ligan á unas familias con otras, y de esta afinidad y comunidad de orígenes, formarse la reunion de costumbres, de intereses y de fuerzas que constituyen el estado político, y así veremos como esta sociedad tan

símple en un principio, tan sencilla en la apariencia, contiene dentro de sí misma el elemento de sociabilidad de todo el género humano.

Si nos fuera posible examinar las consecuencias que se desprenden de este gran hecho social y su influencia en la civilización, apareceria de relieve toda su importancia; pero no nos lo permite la índole de este trabajo, y habremos de limitarlo, por mas pena que el hacerlo nos cueste, á examinar una de las cuestiones que, dada la existencia del matrimonio, segun las condiciones del estado actual de la sociedad, se presenta desde luego á la consideracion del jurisconsulto, juzgando si las dotes fomentan el matrimonio, ó si, por el contrario, deberian abolirse; mas como esta cuestion tiene su criterio en otra mas trascendental, cual es la de la mayor ó menor conveniencia del régimen dotal sobre el de la comunidad de bienes, necesario es que investiguemos, siquiera sea muy ligeramente, las razones en que se apoyan ambos sistemas, describiendo á grandes rasgos su historia, y su resolucion habrá de suministrarnos los datos necesarios para pronunciar nuestro humilde fallo en la cuestion propuesta.

Sabido es que el Oriente esparce los primeros albores de la civilización. En esta cuna del género humano, la muger carece de toda clase de derechos, y arrastrando una servil condicion es incapaz de suceder en los bienes de su padre: aquí la dote tiene el carácter de compra, de precio, que es entregado al ascendiente por el señor que adquiere la esclava destinada á la procreacion.

Pero si la inmovilidad es el carácter predominante de la civilización oriental, la eterna ley del progreso, presidiendo constantemente á la humanidad, hubo de introducir entre los mismos orientales tendencias mas humanitarias, y los Hebreos, ese pueblo escogido por Dios para revelarles sus preceptos, mejora la condicion de la muger, cuando una disposicion solemne de Moisés la admite á la herencia paterna por falta de varones, instituyéndose tambien la costumbre de dar una suma indeterminada, aunque generalmente consistia en la décima parte de los bienes, para facilitar los matrimonios; y si de Judea nos trasladamos á Egipto, notamos un paso mas en la senda del progreso al constituirse la costumbre de dotar el padre á la hija en vez de venderla como esclava.

La civilización oriental, con sus castas ó tribus y su despotismo teocrático, se modifica profundamente en el Occidente. Las repúblicas griegas, creciendo y desarrollándose en la libertad, nos presentan á la muger dependiente aun, pero no envilecida. Si Esparta se muestra todavia tirana y déspota, el genio helénico, con su amor á lo bello, rompe las cadenas de la esclavitud, y ya la dote constituye el derecho de la hija, y su capacidad para suceder á falta de varones se encuentra estatuida, por mas que sea con algunas ligeras limitaciones.

Es imposible describir de una manera rápida la civilización romana. Dividiéndose su historia en distintos periodos, cada uno de ellos tiene su carácter peculiar; su fisonomía propia. Al constituirse el pueblo rey, sus costumbres graves y austeras se reflejan en sus instituciones, y parece que una conciencia exacta del destino á que estaba llamado, imprime sus leyes. La muger yace en una perpétua tutela de la que jamás se libra; pues una estraña ficción, que no era ni racional ni decorosa, daba á esta el inconcebible carácter de hija de su marido y hermana de sus hijos. Si esta legislación nos presenta la singularidad de no hacer distinción de sexos, para la sucesión en la línea de los descendientes, bien pronto la ley Voconia toma á su cargo el restringir á las mugeres esta capacidad; pero sobre estas leyes prevalece al cabo el espíritu progresivo de la humanidad, y si la familia romana aparece constituida de una manera contraria á la naturaleza, si la autoridad del pater familias es la absorción de la personalidad de los otros miembros, así como el Estado era la absorción de la personalidad del individuo; si el poder marital, arrogado por las fórmulas solemnes de la *confarreatio* y la *coemptio* somete á la muger *in manum mariti*, haciendo imposible de hecho la dote, la cual no se concibe, ni menos se explica, sin garantías de derecho; bien pronto desaparecen estas prescripciones rigurosas del *strictum jus*, y el Pretor, tomando á su cargo la causa de la civilización, prepara con sus decisiones la nueva evolución del derecho. Pero se necesitaba una revolución mas profunda, mas radical es la legislación de aquel pueblo; y el cristianismo, predicando las venerandas máximas de igualdad y caridad, prepara la regeneración, y aunque perseguido y mártir todavía, comienza á infiltrarse en el derecho y á influir en sus adelantos, llegando á consumir su portentosa obra cuando abraza Constantino la Religión del Crucificado, y Justiniano, acabando de formular el gran pensamiento, escribe su inmortal código, que merece el privilegio de atravesar siglos y generaciones, constituyendo el derecho universal del mundo civilizado.

En ninguno de los periodos del derecho romano, podemos formarnos una idea tan completa de la dote como en este, pues si bien la ley de las Doce tablas marca las precauciones que debe tomar la muger para no caer bajo el poder de su marido, y la jurisprudencia establece la regla de que se restituya la dote en los casos de divorcio, aun se consideraban muchas escepciones que hasta Justiniano no concluyen. En este periodo, con la acción de restitución se constituye definitivamente el régimen dotal, pues antes solo existían dotes; esto es, transmisiones de propiedad, pero que no dejaban huella tras sí, mientras que aquí se caracteriza perfectamente el sistema dotal con la separación del patrimonio de los cónyuges, derecho que con la transmisión de las obras legales de Justiniano, de que

hemos hecho mencion, constituye la base de las modernas legislaciones.

Pero antes de que la dote romana con las modificaciones, siquiera hayan sido bien escasas, consiguientes al trascurso del tiempo y de la civilizacion, constituyese el derecho universal, no dejó de aparecer algun sistema dotal contrario por su base al que ellos establecieron.

Roma decaia visiblemente: una multitud de causas, nacidas todas de la constitucion y desarrollo de este colosal imperio, amenazaban su ruina. El mundo pagano tenia que ceder su puesto al Evangelio, y la irrupcion de los bárbaros del Norte coincide providencialmente con la predicacion del cristianismo, que con sus saludables máximas, fortifica el lazo natural que los gérmanos estrechan entre la antigua y la edad media, despues de haber derribado y repartido entre sí los despedazados restos del imperio. Los gérmanos, que si bien nos manifiestan en sus costumbres rasgos comunes á todas las sociedades en su infancia, nos permiten tambien entrever en ellas gérmenes fecundos de regeneracion social. La muger gérmana, es verdad, y asi nos lo refiere Tácito, se halla todavia en tutela; pero goza ya de una consideracion superior muy en mucho á la que gozaba en el mundo oriental, en Grecia, en Roma. La dote que el esposo ofrece á la esposa, no es ya el precio de la esclava, sino el galardón tributado á la integridad virginal, en unos pueblos de costumbres tan severas, que si bien la poligamia era admitida de derecho por la primitiva religion, era desechada en el hecho por las mismas costumbres, y si bien es cierto que se excluia ó se postergaba á la hembra en la herencia, era efecto de esa solidaridad de defensa mútua, base de la familia gérmana, defensa que la mujer no podia realizar y que la privaba como en justa compensacion de las cargas y beneficios públicos, del derecho de suceder en las tierras de conquista.

Este mismo sistema va modificándose sucesivamente al ponerse en contacto con las leyes cultas de los vencidos, preparando la gran fusion que iluminada por la vivífica antorcha del cristianismo, asimila toda la cultura de la civilizacion caida á toda la grandeza de la civilizacion naciente en la gran sintesis que dá por resultado la civilizacion moderna. Los Códigos bárbaros se van espiritualizando, y la admirable ley de los visigodos, la grande obra de los Chindasvintos y los Egicas, formada en los por siempre famosos Concilios Toledanos, tiene la gloria de iniciar la sociedad legal de los cónyuges, crepúsculo de la comunidad de bienes en el matrimonio, que mas tardé habia de fructificar y extenderse en la Europa moderna, amenazando destruir el régimen dotal romano y enseñorearse como principio eterno y universal del campo de la legislacion.

He aquí, Excmo. é Ilmo. señor, marcado el origen y progresos del siste-

ma de la comunidad de bienes al lado de otro sistema, del dotal, en la brevísimas reseña histórica en que acabamos de detenernos.

Pero ¿cuál de los dos sistemas tendrá el privilegio de constituir la ley general, el precepto comun en materia de convenciones matrimoniales? ¿Deberán sostenerse ambos, ó imperar exclusivamente uno de ellos? Examinemos, por mas ligeramente que sea, estos dos elementos, producto de dos civilizaciones distintas.

El régimen dotal, segun sus apologistas, es una emanacion augusta de la legislacion romana, monumento eterno en materia social. Consecuencia precisa del poder marital este sistema, es el único conforme á las combinaciones naturales, á las facultades físicas y morales que distinguen ambos sexos. La muger, dispensada por su debilidad de los trabajos incesantes á que el hombre se dedica, teniendo su mision propia en los sagrados deberes que le prescribe la maternidad, ocupada continuamente en formar y dirigir el corazon de sus tiernos hijos, todo sistema que la asociara á especulaciones exteriores bastardearia su destino sagrado, alterando la inocencia de sus afecciones, la pureza de sus deseos y el rigorismo de sus deberes y apartándola del papel que debe representar en el mundo; la frivolidad, el desórden y los vicios, serian las consecuencias fatales á que se veria arrastrada. Dicen ademas que el régimen dotal es eminentemente favorable á la industria y al acrecentamiento de la riqueza, porque el hombre, dedicado exclusivamente al trabajo, aguijoneado por el interés hácia empresas atrevidas, decaeria sensiblemente en su ardor, si el producto de sus especulaciones no le perteneciera exclusivamente. Y todavia no limitan á esto sus ventajas; sino que remontándose á los mas altos principios, encuentran el sistema dotal mas justo y mas sencillo que el de la comunidad; lo primero, porque exige la justicia que cada uno recoja el fruto de su trabajo, y con la dote se satisface esta exigencia y no con la comunidad, y mas sencillo, porque se abuyentan ese cúmulo de obligaciones y garantías comunes á toda sociedad.

Estas razones y otras muchas que podrian aducirse, hacen militar en defensa de su causa los partidarios del régimen dotal romano; aquellos que desean que los bienes de los cónyuges se hallen completamente divididos, que la muger aporte *su algo* al matrimonio, para sostener las cargas que de él emanen, apropiándose cada cual los incrementos de sus respectivos capitales y que el marido preste las garantías suficientes para el reintegro y conservacion de la dote.

Pero aunque es cierto que las legislaciones modernas de los pueblos han admitido el régimen dotal, no por eso ha sido relegado al olvido el de comunidad de bienes, que se halla establecido como derecho escrito en algunos pueblos, mientras que en todos existe la sociedad de gananciales

ó de comunidad de productos, leyes que parecería que hasta desconocen los sostenedores del régimen dotal, al ver que establecen como argumentos á su favor hipótesis basadas sobre la suposición del establecimiento del sistema contrario, para deducir consecuencias que son contradictorias á los hechos, resultado de esas leyes de que hablamos, y que han manifestado que nada tienen que temer el comercio, la industria y la riqueza pública de la comunicación; sino que muy al contrario, prospera á su sombra, porque al interés egoísta que toma el individuo por sí mismo, une el noble y generoso interés por el bienestar y futura dicha de la compañera que eligió.

Desconocen además las sólidas razones de justicia en que se apoya la comunidad de bienes en el matrimonio; y ¿cómo es posible desconocerlas Excmo. é Ilmo. señor? Si el cristianismo ha roto las cadenas de injusta servidumbre á que los pueblos antiguos habían condenado bárbaramente á la muger; si al emanciparla la eleva hasta el hombre, haciéndola su compañera; si se identifican los cónyuges, ¿cómo se justifica esa separación en los bienes, cuando todo es común y eterno por la indisolubilidad en esta divina institución?

El régimen dotal arranca su origen desde el mundo pagano de aquella constitución en que el Estado absorbe al individuo y este á la familia, cuya constitución dependía de una forma política reglamentada por las leyes civiles.

En el individualismo de las sociedades modernas, en el espíritu cristiano que en ellas domina, el hombre se une á la muger echando las bases de la familia natural y confundiéndose en sus pensamientos, en sus afecciones, en sus infortunios y placeres, y esta unión indisoluble que arranca en el consentimiento y concluye en el sepulcro ¿por qué no ha de extender su poderoso influjo á los bienes materiales indispensables para la vida? Se dice que no es justo que uno de los asociados participe de las ganancias, para las cuales no ha contribuido; ¿y acaso la misión de la muger en el mundo moderno no es de tan gran importancia como las más relevantes que puede llenar el hombre? Pues si no podeis menos de reconocer esto, pedir que no entre el marido tampoco á participar de los beneficios que la muger y solamente la muger reporte á la familia, y procedereis al menos con lógica, ya que pidais un absurdo!

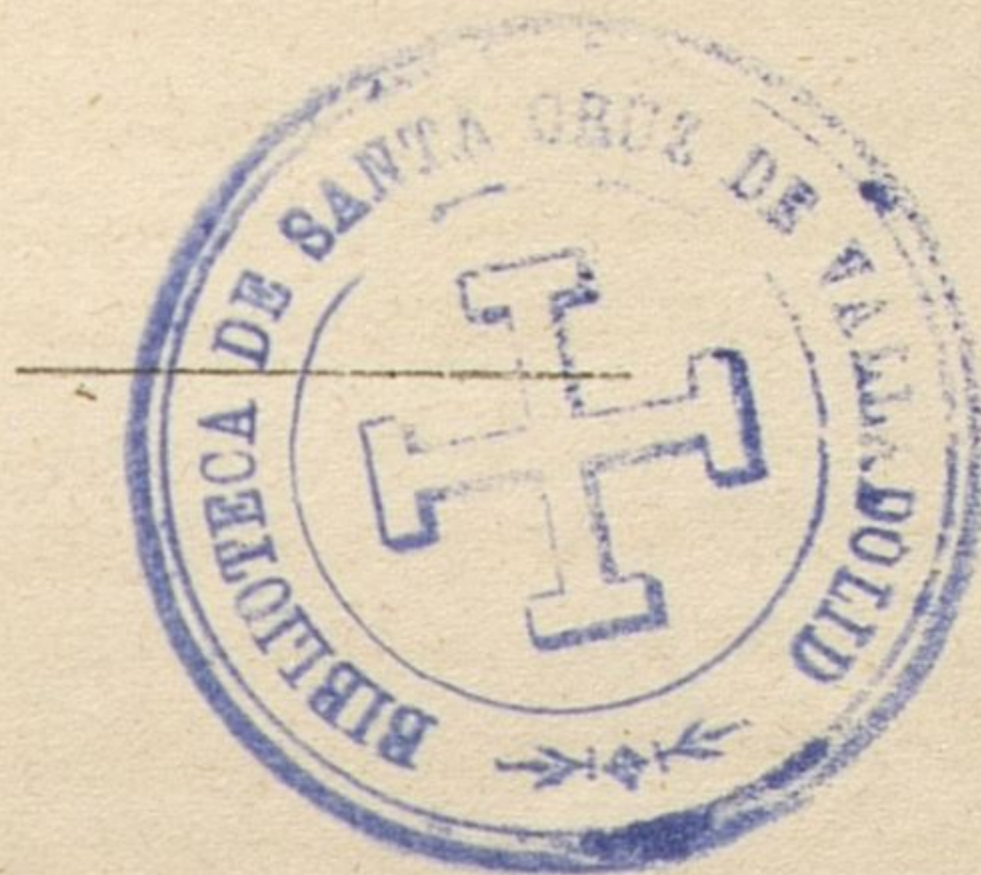
Por lo demás, el matrimonio ha dejado de ser esa fuente inagotable de defensores para la patria; y sin que el ciudadano haya perdido la conciencia de este deber, más que nunca sublimado hoy, el hombre sabe por una parte que este no es el fin del matrimonio, por más que alguna vez se haya supuesto que así sea, y sabe también por otra, que miembros todos de la gran familia humana, no puede la defensa de la patria ser

hoy sino un deber de muy escasa ejecucion en la práctica, despues que proclamado el cristianismo viene su verdadero espíritu realizándose en el derecho de los pueblos.

Contra estas ligeras observaciones, á favor de este sistema de que nos mostramos partidarios, comprendemos bien que se puede aducir el derecho constante de todos los pueblos modernos, los que al avanzar en la carrera de la civilizacion, transijen con las prescripciones del derecho romano; pero esto solo podrá probar que la marcha de las costumbres es lenta, que el derecho es la obra de los siglos, y que el legislador no puede romper de frente con el pasado, mucho mas cuando este pasado ha sido por muchos siglos el derecho comun del mundo entero.

Resuelta la cuestion trascendental, en la que á nuestro juicio encontraba su criterio la otra á ella subordinada, fácilmente se puede comprender, Excmo. é Ilmo. Sr., cuál haya de ser el juicio y la decision que sobre ella formularemos, como consecuencia de la decision y el juicio que de la primera hemos hecho. La lógica nos conduce irresistiblemente á negar que la constitucion dotal sea un medio eficaz para el acrecentamiento del matrimonio. La dote podria ser un incentivo en aquel pueblo relajado en costumbres, y donde el celibato, erigido en sistema, motivó la ley Julia et *Papia Poppea*; pero en las sociedades modernas infiltradas del espíritu de los pueblos germánicos, entre quienes la dote tenia tan distinto carácter; en las sociedades modernas iluminadas por el Evangelio, poseidas de costumbres mas puras; en las sociedades modernas en que la mujer no es la esclava destinada á la satisfaccion de los deseos, ni la matrona romana tan solicitada por la legislacion para que la nutriese de brazos que defendieran la ya mancillada púrpura de los Césares; en las sociedades modernas, Ilmo. Sr., no se tiende á realizar estos hechos á que contribuia la dote, sino á realizar el principio que se simboliza en el Gólgota y se materializa con las divinas palabras, *erunt duæ in carne una*.—He dicho.

Madrid 28 de junio de 1859.



por uno un deber de muy escasa ejecución en la práctica, después que proclamado el cristianismo viene su verdadero espíritu realizándose en el derecho de los pueblos.

Contra estas ligeras observaciones, á favor de este sistema de que nos mostramos partidarios, comparemos bien que se puede admitir el derecho constante de todos los pueblos modernos, los que al avanzar en la carrera de la civilización, han salido con las prescripciones del derecho romano; pero este solo podrá ser la medida de las costumbres es mala, que el derecho es la obra de los siglos, y que el legislador no puede romper de frente con el pasado, mucho más cuando este pasado ha sido por muchos siglos el derecho común del mundo entero.

Resuelta la cuestión trascendental, en la que á nuestro juicio encaja mejor su criterio en otra á ella subordinada, fácilmente se puede comprender del Excmo. é Ilmo. Sr. que tal haya de ser el juicio y la decisión que sobre ella formuláremos, como consecuencia de la decisión y el juicio que de la primera hemos hecho. En lo que nos parece irrazonablemente á negar que la constitución de tal sea un medio eficaz para el adelantamiento del mundo. La dote podría ser un incentivo en aquel pueblo referido en los tiempos, y donde el celibato, erigido en sistema, motivó la ley Julia de Poppo; pero en las sociedades modernas influidas del espíritu de los pueblos germánicos, entre quienes la dote tenía tan distinto carácter, en las sociedades modernas humanizadas por el Evangelio, sociedades de tiempos más puras; en las sociedades modernas en que la mujer no es la esclava destinada á la satisfacción de los deseos, ni la matrona romana tan solicitada por la legislación para que su número de hijos que debían llevar la voz mancelada por los Césares; en las sociedades modernas, como se tiende á realizar estos hechos á que contribuya la dote, sino á realizar el principio que se simboliza en el dote y se materializa con las civiles palabras, erunt duo in carne una. — He dicho.

Madrid 28 de junio de 1859.



UVA. BSCH. LEG.06-1 n°0433

UVA. BSCH. LEG.06-1 n°0433

UVA. BSCH. LEG.06-1 n°0433

UVA. BSCH. LEG.06-1 n°0433